



Recibido el 10 de Enero de 2015

Dictamen favorable el 10 de Marzo de 2015

EL LENGUAJE EN LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Mtra. Mayte Hernández García^{1*}

RESUMEN

El lenguaje es muy rico y flexible por lo que es necesario tener en cuenta alguna de las clasificaciones que se hacen del mismo. Esto para poder definir qué decimos cuando hablamos y qué tipo de lenguaje utilizan los juristas y operadores del Derecho para explicarlo y aplicarlo. Básicamente, desde la concepción dogmática, los autores han sostenido que son cuatro los “usos del lenguaje” a saber: Uso descriptivo del lenguaje, uso expresivo de las palabras, uso directivo del lenguaje y uso operativo o performativo del lenguaje. Según esta clasificación del lenguaje puede ser que describamos, expresemos, prescribimos o le damos un uso operativo al lenguaje. Y específicamente en el ámbito jurídico sostenemos que los juristas, doctrinarios y docentes, para explicar el Derecho emplean el “uso descriptivo del lenguaje”. En cuanto a los operadores del Derecho, emplean el “uso directivo del lenguaje” y el “uso descriptivo del lenguaje”. Por su parte, doctrinarios y operadores del Derecho deben ser cuidadosos en no ocupar el “uso expresivo del lenguaje” ni el “operativo o performativo del lenguaje” en sus resoluciones. Lo anterior debido a que los artículos: 14 y 16 de la Constitución Política Mexicana establecen el deber de las autoridades de producir sus resoluciones en forma exacta en materia penal y conforme a la letra de la ley en materia civil y por extensión en todas las demás. Así como que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, no pueden basarse en exclamaciones o emociones subjetivas. Finalmente las sentencias deben ser claras, no se puede utilizar un lenguaje operativo o performativo porque se violaría el principio de legalidad.

PALABRAS CLAVE: Usos del lenguaje, argumentación jurídica, doctrinarios y operadores del Derecho, principio de legalidad.

¹ *Mtra. Mayte Hernández García. Docente en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca. Colaboradora y Secretaria del Cuerpo Académico “Género y Feminismo” de la misma Facultad.



I. Algunas ideas de contextualización

Como seres humanos nos caracterizamos por ser racionales, o al menos como personas esa cualidad podemos tener. Y nuestro medio para expresar la racionalidad es el lenguaje. Los primeros en hablar acerca de lo racional fueron los pensadores griegos quienes empezaron a hablar del *logos* (conocimiento del mundo) e hicieron una diferenciación con la *doxa* (opinión). Antes de la llegada de Thales de Mileto VI a.c. el tipo de lenguaje era de tipo invocativo o exclamativo, como se puede apreciar en el Canto I de la *Ilíada* Homérica que abre paso a todo el poema épico con una invocación a la divinidad y que se cita más adelante². Con Thales cambia el uso lingüístico de invocativo a descriptivo y prefigura su posterior uso científico. Pues con él se inicia la descripción aplicada a la astronomía³ y a las ciencias naturales⁴.

Con el lenguaje podemos transmitir muchas ideas, por lo que la primera duda que puede surgir es: ¿Qué decimos cuando hablamos?, esperamos que este artículo nos caracterice algunos aspectos del lenguaje común y sobre todo nos muestre cómo nos expresamos en la argumentación jurídica, empleando la clasificación del lenguaje a que hacemos alusión, consistente en cuatro usos o tipos del lenguaje.

Justifica tratar este tema, porque uno de los instrumentos constantes y necesarios para todo abogado, licenciado, catedrático o autoridad judicial, es el lenguaje. En la práctica profesional de todo licenciado en derecho y abogado tiene como labor la de argumentar y

² Homero, *Ilíada*, P. 1

³ Citado por Aristóteles, *Política*, 1259^a, p. 35

⁴ Los Presocráticos, T. I. p. 65.



para poder argumentar y persuadir a los oyentes, necesita de un lenguaje, por eso la necesidad de analizar el que aquí se hace referencia.

El interés y objetivo en este ensayo, es resaltar y hacer la distinción entre los usos del lenguaje: descriptivo, expresivo, directivo y operativo, mismos que podemos ocupar en diferentes tipos de conversaciones, tanto casuales o en ámbitos profesionales. La tesis a sostener es que: “todo lo que digamos en un discurso o argumentación, recae en alguno de los usos del lenguaje precitados”. En consecuencia con los datos sobre los “usos del lenguaje” podremos establecer qué tipos de lenguaje se utilizan en el ámbito jurídico. Con los datos aportados en esta exposición también se pretende contestar a la pregunta: ¿Qué lenguaje utilizan los juristas y operadores del Derecho para explicar y aplicar el Derecho?.

Enseguida para estar en la posibilidad de contestar las dos interrogantes planteadas, primero resalto la riqueza de nuestro lenguaje y luego citaré cuatro tipos o “usos del lenguaje”.

Nuestro lenguaje es muy rico, flexible y polisémico; por consiguiente podemos interpretar una frase como: una orden, un consejo, una advertencia, una amenaza, una súplica, un pedido, una instrucción, una exigencia, una pregunta, una expresión de deseos, una sugerencia, un saludo, una invitación, un elogio, una broma, una justificación, una excusa, una recomendación, una censura, una atribución de responsabilidad, una oferta, una aceptación, una admisión de responsabilidad, un juramento, una promesa, una maldición, una predicción, un veredicto, una conjetura, una autorización, una prohibición, un insulto, un mero acto de cortesía, etcétera.

En base a la riqueza del lenguaje, se presenta la siguiente clasificación de lo que el autor Genaro Carrió en su libro *Notas Sobre Derecho y Lenguaje* llama: “usos del lenguaje”.



Esto para poder establecer en qué tipos o usos de los que les damos al lenguaje, recae un discurso, y sobre todo el discurso jurídico. Comenta el precitado autor que esta no es una clasificación rígida y esta armada en torno a casos paradigmáticos.

II. Clasificación del Lenguaje

A) *Uso descriptivo del lenguaje*

En ocasiones usamos el lenguaje con un propósito primordialmente descriptivo, para informar acerca de ciertos fenómenos o estados de cosas. Hay entonces una función o uso descriptivo del lenguaje. En la ciencia se utiliza este lenguaje o en la historia. Por ejemplo cuando se dice: $5 \times 8 = 40$, Miguel de Cervantes Saavedra escribió “El Quijote”, Franz Kafka escribió “El Proceso”, Gabriel García Márquez escribió “El Amor en los Tiempos del Cólera” o la jurisdicción es una función de los órganos del Estado que mediante la aplicación de una ley general a un caso concreto resuelve controversias.

B) *Uso expresivo de las palabras*

Las usamos como vehículo o medio para expresar nuestros sentimientos (no para describirlos sino para exteriorizarlos). O bien las usamos para provocar en el prójimo ciertos sentimientos, para despertar compasión, admiración, envidia, justificarnos ante sus ojos, para modificar su actitud frente a algún suceso o persona, o para infundir resignación, optimismo etcétera. El lenguaje poético es expresivo o exclamativo por lo tanto, no tiene sentido preguntarnos si las expresiones que se usan en la poesía son verdaderas o falsas. También los políticos usan mucho el tipo de palabras emotivas para convencer como el de “democracia” o de “Derecho”.



Al respecto Rolando Tamayo y Salmorán hace referencia al lenguaje exclamativo o invocativo y cita como claro ejemplo a la *Ilíada*, porque dice que esta obra inicia de la siguiente manera: “Canta, ¡oh! Diosa, la cólera del pélida Aquiles...” “...Así habló el oráculo de Delfos”. Este tipo de lenguaje es pasional, sentimental, expresa componentes emocionales, es un lenguaje por medio del cual se puede transmitir estados de ánimo; la persona que habla este lenguaje pretende que las emociones que están detrás de sus dichos se transmitan a aquel que lo escucha. Y otro aspecto característico de este lenguaje es que tiene fuerza en virtud de que lo dice algún Dios⁵, es decir, tienen peso semántico porque los dice un Dios. Con estos ejemplos, aprovecho para resaltar que dadas las obras de la literatura griega y después cuando surge la filosofía con Thales de Mileto cambia el tipo de lenguaje de exclamativo o invocativo a descriptivo. Con el lenguaje descriptivo, lo que se diga vale lo diga quien lo diga, no vale más ni vale menos porque lo diga una autoridad o lo diga alguien que no es autoridad, simplemente valen porque lo que se diga mediante enunciados descriptivos; son verificables (valen por sí mismos, por las razones que se den, en su caso en base a una buena argumentación). Con éste tipo de lenguaje Thales de Mileto inicia el periodo de la humanidad conocido como la ilustración jonia.

C) *Uso directivo del lenguaje.*

Se usa con el propósito de dirigir el obrar de otras personas. Nos valemos del lenguaje para inducir al otro a hacer tal o cual cosa o a comportarse de determinada manera. Se habla por ello, de una función o uso directivo del lenguaje. Por ejemplo: una orden militar (en este caso no tiene sentido preguntarse si una orden es verdadera o falsa, en todo caso si es justa o injusta, oportuna o inoportuna), la orden que le da un patrón a su empleado, o la orden de una

⁵ Tamayo y Salmoran. Rolando. Razonamiento y Argumentación Jurídica. P. 27.



madre a su hijo, cuando esta dice “recoge tus juguetes”. Montes de Oca en su libro “Lógica” a este uso del lenguaje lo llama Imperativo.

D) Uso operativo o performativo del lenguaje

Consiste en realizar con palabras, actos que según ciertas convenciones en vigor, sobre el significado de las palabras, constituyen algo y hacen que una persona opte por tener una opinión o realizar algo. Es como un lenguaje encubierto de significado que no se dice expresamente. Por ejemplo: “lo saludo cordialmente”, “le prometo que iré”, “tengo mucha sed”, “no puedo pararme a traer ese libro” etc. Las dos primeras frases del ejemplo, constituyen un saludo o una promesa y las otras dos frases constituyen pedir de cierta manera que se nos ofrezca agua o que se nos pase el libro sin usar el lenguaje directivo (son órdenes encubiertas), en estos casos se usa el lenguaje de una manera operativa o performativa en vez de utilizar el tipo de lenguaje directivo.⁶ En este sentido es interesante citar el trabajo elaborado por John L. Austin⁷ con relación al uso realizativo del lenguaje por el que al momento de hablar ya se está haciendo algo como cuando alguien jura o un sacerdote bautiza que se distinguen de las frases al inicio que al decirlas no se realiza algo sino solo prefiguran una acción.

Por lo estructural del lenguaje dados los parámetros usados, sostengo la tesis de que: Todo lo que digamos en un discurso y hasta en una argumentación, recae en alguno de los “usos del lenguaje” ya descritos.

⁶ Carrió, Genaro, Notas sobre Derecho y Lenguaje. Pp. 17-22.

⁷ Austin J. L. Cómo hacer cosas con palabras, pp. 48-51.



Antes de poder contestar a las interrogantes que hicimos casi al inicio: ¿Qué decimos cuando hablamos? y ¿Qué lenguaje utilizan los juristas y operadores del Derecho para explicar y aplicar el derecho?” es necesario aclarar qué podemos entender por argumentación.

Argumentación: Montes de Oca refiere que: argumentar es el signo externo del raciocinio, lo que el vocablo a la idea o lo que la proposición al juicio. Siendo así, podemos entender a la argumentación como la fórmula oral o escrita con que expresamos la deducción de una proposición de otras con las cuales está enlazada. (Constituye un enlace lógico entre la conclusión y las premisas).

La principal forma que reviste la argumentación es el *silogismo*.

El silogismo definido por Aristóteles, es “un razonamiento en el que, dadas ciertas cosas (las premisas), resulta necesariamente otra (la conclusión) por el hecho de ser dadas aquellas”⁸; o dicho con otras palabras “es una argumentación que consta de tres proposiciones, de tal manera ligadas entre sí, que dadas las dos primeras, es necesario que se dé también la tercera”.⁹

Sabemos que la argumentación es un discurso persuasivo que puede estar regulado por la lógica, o bien en otros términos basado en la dialéctica o la retórica.

Podemos entender por dialéctica: el discurso en el que se contraponen una tesis (concepción), antítesis (contradicciones) y síntesis (resolución o nuevo conocimiento resultante de la contraposición de la tesis y antítesis). Y por retórica: técnica de utilización del lenguaje para persuadir o convencer en una comunicación.

⁸ Aristóteles, Órganon, Analíticos Primeros, p. 95.

⁹ Montes de Oca Francisco, Lógica. P. 123.



Con la argumentación lo que pretendemos es convencer, utilizando uno o más de los “usos del lenguaje”. Ejemplo: en un proceso cada parte lo que quiere es convencer o persuadir al Juez; se le tiene que convencer utilizando un lenguaje, ya sea de tipo descriptivo o quizá exclamativo.

III. Conclusiones

Concluyo con las respuestas a las dos interrogantes planteadas a lo largo de esta exposición, consistentes en:

1. ¿QUÉ DECIMOS CUANDO HABLAMOS?

Según la clasificación de los usos del lenguaje aquí mostrada, puede ser que: describamos algo, expresamos algún sentimiento, prescribimos algo o le damos un uso operativo al lenguaje o performativo.

2. ¿QUÉ LENGUAJE UTILIZAN LOS JURISTAS Y OPERADORES DEL DERECHO PARA EXPLICAR Y APLICAR EL DERECHO?

Los juristas o doctrinarios para explicar el Derecho emplean el “uso descriptivo del lenguaje”. En virtud de que explican qué es el Derecho, explican las figuras jurídicas, explican las instituciones jurídicas o la naturaleza jurídica de los conceptos generales de cualquier rama del Derecho.

En la docencia para enseñar el Derecho, con las definiciones, se utiliza el lenguaje de tipo descriptivo (los antiguos llamaban a la definición *instrumento para saber*).



Otros ejemplos cuando describimos las figuras jurídicas como:

- ° Persona, ente capaz de ser titular de derechos y obligaciones.
- ° El Proceso es el conjunto de actos procesales realizados por el Juez, las partes y los sujetos procesales con la finalidad de resolver una controversia.
- ° El Código Civil de Oaxaca define los bienes muebles: 763 “son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya que se mueven por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior”. En este último ejemplo tampoco cabe duda de que el legislador usara el lenguaje descriptivo.

Cuando se aplica el derecho; los jueces en sus sentencias constituyen normas individualizadas, por lo tanto emplean el “uso directivo del lenguaje”, porque prescriben algo, obligan a realizar una determinada conducta es decir ordenan algo cuando condenan o absuelven. Y cuando los jueces argumentan, argumentan en base a una norma que a su vez está expresada con el “uso directivo del lenguaje” (o llamado imperativo). Por ejemplo:

Hay una norma que sirve de fundamento para pronunciar una sentencia, que dice: Todo arrendatario tiene la obligación de pagar por una renta mensual al arrendador. Esta norma está expresada con el “uso directivo del lenguaje”.

El Juez que condena a *X* que es arrendatario a pagar una renta a *Y* porque este último es arrendador; está empleando el “uso directivo del lenguaje” o llamado también imperativo.

No está de más aclarar que en las sentencias también se puede utilizar el “uso descriptivo del lenguaje” sabemos que las partes de la sentencia son:

Proemio: datos que identifican al proceso, se describen los datos que identifican al proceso, por lo tanto en esta parte el juez emplea el “uso descriptivo del lenguaje”.



Resultandos: Parte histórica, se narra lo acontecido en todo el proceso, por eso aquí el Juzgador emplea el “Uso descriptivo del lenguaje”.

Considerandos: los razonamientos son en sentido prescriptivo y por lo tanto se emplea el “uso prescriptivo del lenguaje”.

Resuelve: Fallo, la parte que ordena la realización u omisión de una conducta, por lo tanto se emplea el “uso prescriptivo o directivo del lenguaje”.

Tenemos en cuenta que las normas de carácter objetivo, no solo están descritas en los códigos utilizando el “uso directivo o imperativo del lenguaje”, sino que también pueden estar expresadas en términos descriptivos, como por ejemplo aquellas normas que describen los bienes muebles, los inmuebles, el matrimonio, etc. Y por lo tanto en estos casos el uso del lenguaje que se emplea es el “uso descriptivo del lenguaje”.

Finalmente, considero oportuno hacer la aclaración, que los juristas y operadores del Derecho para explicar y aplicar el Derecho, no utilizan los tipos de lenguaje; expresivo o performativo. Sería inconstitucional que lo usaran; por la exactitud de la interpretación y aplicación que se requiere en la función jurisdiccional además de la fundamentación y motivación que debe tener todo acto de autoridad.

El “uso expresivo del lenguaje” no lo usan los teóricos del Derecho, juristas y jueces, porque para aplicar el derecho o explicarlo no se necesita de exclamaciones, invocación a deidades o suscitar pasiones.

Los jueces *tampoco* ocupan el “Uso operativo o performativo del lenguaje”, *ya que* no deben usar lenguaje vago, ambiguo, etcétera; sino uno preciso. Las sentencias deben ser



claras y la aplicación de la ley debe ser exacta. Esto en términos del artículo 14 de la Constitución Federal en sus dos últimos párrafos, que ordena a los jueces la aplicación exacta de la ley. Además de que el artículo 16 de la Constitución Mexicana requiere que todos los actos de autoridad deben estar fundados y motivados, luego entonces el lenguaje de los operadores del Derecho no puede basarse en exclamaciones, emociones personales; propios del “uso expresivo del lenguaje”, ni las sentencias pueden dejar de ser claras, por utilizar un lenguaje encubierto propio del lenguaje “performativo” en virtud de que se violaría el principio de legalidad y la garantía del debido proceso legal.

VI. Fuentes consultadas

- Tamayo y Salmorán, Rolando. *Razonamiento y Argumentación Jurídica*. Ed. UNAM, México 2009. pp. 23 y sig.
- Carrió, Genaro. *Notas Sobre Derecho y Lenguaje*. Ed. Abeledo Perrot. Buenos Aires 1990. pp. 17 y sig.
- Montes de Oca, Francisco. *Lógica*. Ed. Porrúa. México 1990. pp. 123 y sig.
- Austin, John L. *Cómo Hacer Cosas Con Palabras*. Ed. Paidós, España 2013. pp. 48-51.
- Los Filósofos Presocráticos. T.I. Ed. Gredos, Madrid 2000. P.65.
- Aristóteles. *Tratados de Lógica (Órganon), Analíticos Primeros*. T.II. Ed. Gredos, Madrid 1995. p. 95.
- Homero. *Ilíada*. Ed. Gredos, Madrid 2000. p.1.



- Aristóteles. *Política*. Ed. Grados. Madrid 2000. P. 1259^a p. 35.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa 2015.